

Ramses A. Ortiz Castillo

El algoritmo dijo que no: ¿y ahora quién responde?

¿Qué ocurre cuando el acceso a un préstamo, un empleo o una ayuda estatal depende de un algoritmo que decide en milisegundos y al que nadie puede cuestionar? En 2018, Amazon descubrió que su sistema de reclutamiento penalizaba sistemáticamente a las mujeres¹. En 2020, los Países Bajos eliminaron el programa SyRI tras demostrar que etiquetaba injustamente a familias migrantes como sospechosas de fraude². En 2023, un estudio sobre microfinanzas digitales en Kenia reveló que sus algoritmos rechazaban de forma masiva a los solicitantes más pobres³. Estos no son errores menores: son síntomas de un problema estructural. La inteligencia artificial puede procesar datos, pero no puede reconocer derechos, ni entender el contexto, ni calibrar lo que exige la dignidad humana. Por eso, cuando se delegan decisiones críticas en sistemas automatizados, el riesgo no es solo técnico, sino jurídico, ético y profundamente humano.

Ante este panorama, comienza a consolidarse una respuesta jurídica: el derecho al “decisor humano”⁴. El artículo 22 del Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea reconoce que ninguna persona debe estar sujeta únicamente a decisiones automatizadas. Su numeral 3 refuerza esta garantía, exigiendo que existan mecanismos efectivos de intervención humana que permitan expresar opiniones y cuestionar el resultado. Esta protección —también respaldada por el Convenio 108+ del Consejo de Europa— no es un detalle técnico, sino un blindaje normativo frente al veredicto opaco de un algoritmo. Porque la dignidad humana no puede quedar en manos de una máquina.

La *ratio legis* es transparente. Una decisión que altera derechos y libertades no es legítima si el afectado carece de un interlocutor humano capaz de explicar, revisar o rectificar el resultado. Y es que, usualmente los defensores de la IA suelen confundir eficacia con legitimidad. El algoritmo

¹ ABC Tecnología, “Amazon «Despide» a Su Inteligencia Artificial De Reclutamiento Por Sexista,” Diario ABC, October 15, 2018.

² “Una Sentencia Histórica De Los Países Bajos Sobre Los Estados De Bienestar Digitales Y Los Derechos Humanos,” OpenGlobalRights, n.d.

³ “El Impacto Del Crédito Digital En La Resiliencia De Los Hogares De Kenia Ante Los Shocks Financieros | API,” n.d.

⁴ Aziz Z. Huq, “A Right to a Human Decision,” *Virginia Law Review* 106, no. 3 (2020): 611–688.

puede clasificar por ejemplo solicitudes de crédito en milisegundos, pero carece de empatía, contexto y responsabilidad.

Cuando la decisión es completamente automática, el ciudadano pierde tres atributos esenciales:

1. **Comprensión:** nadie puede explicarle las razones detrás del “no”.
2. **Recurso:** no existe tribunal superior donde apelar.
3. **Autonomía:** su identidad queda encapsulada en datos que no controla.

El resultado es una deshumanización jurídicamente relevante: El ser humano queda reducido a un dato, una variable, un resultado estadístico. Despojado de su autonomía, de su singularidad, de su historia, en pocas palabras, queda deshumanizado.

A la vez, el problema adquiere un matiz inquietante cuando ciertos sectores proponen conceder personalidad jurídica a los sistemas de inteligencia artificial. ¿La justificación? Que toman decisiones autónomas y afectan a seres humanos sin necesidad de un mediador⁵. Como si eso bastara. Pero aquí el derecho no puede titubear. No. Las máquinas no sienten. No padecen. No tienen culpa, ni remordimiento, ni la más mínima noción de lo justo. Atribuirles personalidad no solo es jurídicamente improcedente; es abrirle la puerta a una ficción peligrosa que socava la base misma de los derechos humanos: que solo los seres humanos los tienen.

En 2017, la Unión Europea planteó la idea de reconocer a ciertos robots como “personas electrónicas”⁶. La comunidad académica reaccionó de inmediato y con firmeza: más de 150 expertos advirtieron que esto podría abrir la puerta a conferir derechos como dignidad, integridad e incluso ciudadanía a las máquinas⁷. Si todo puede convertirse en titular de derechos, entonces los derechos mismos pierden su sentido. Un sistema de IA no puede poseer derechos porque no puede tener deberes.

Más aún, dotar de personalidad jurídica a la IA diluye la responsabilidad humana. Imaginemos una herramienta de diagnóstico médico impulsada por IA que comete un error y provoca la muerte

⁵ Alex Hern, “Give Robots ‘personhood’ Status, EU Committee Argues,” *The Guardian*, November 28, 2017.

⁶ Ibid.

⁷ George Dvorsky, “Experts Sign Open Letter Slamming Europe’s Proposal to Recognize Robots as Legal Persons,” *Gizmodo*, April 13, 2018.

de un paciente. Si la IA se considera persona jurídica, ¿quién asume la responsabilidad? ¿La máquina? ¿Sus desarrolladores? ¿El hospital? Crear “personas electrónicas” es, en el fondo, una estrategia para eludir la responsabilidad y proteger intereses comerciales—una versión digital del “no es mi culpa”.

Por ello, afirmar el derecho a un decisor humano no es un capricho tecnófobo. Es una postura legal y ética que sostiene que la tecnología no puede suplantar el juicio, la empatía y la responsabilidad humana. Entonces, ¿cuál es el camino a seguir? La solución no es apagar las máquinas, sino disciplinarlas, tanto legal como éticamente.

En primer lugar, la norma debe convertir la supervisión humana en un deber jurídico claro y obligatorio en todo sistema de decisión automatizada. Si no hay una persona responsable que pueda explicar y justificar el resultado, el algoritmo deja de ser una herramienta técnica y pasa a ser un obstáculo que compromete el derecho de defensa y la tutela judicial efectiva. En segundo lugar, la intervención humana no puede ser decorativa. El revisor debe tener formación técnica y jurídica para auditar el sistema, identificar sesgos y, si es necesario, detenerlo. Solo sobre estos dos pilares—obligación positiva y control sustantivo—la inteligencia artificial podrá operar sin desplazar la dignidad humana al pie de página.

Al final, si la inteligencia artificial ha llegado para quedarse, la ley debe mantenerse anclada en el principio más importante: que, tras cada decisión trascendental, haya un ser humano que pueda rendir cuentas. No solo por razones de claridad operativa, sino por la dignidad humana. Porque la dignidad no es un código. Es el fundamento de los derechos humanos, y ningún algoritmo—por avanzado que sea—debe tener la potestad de anularla.

Bibliografía

Abc Tecnología. (2018, octubre 15). *Amazon “despide” a su inteligencia artificial de reclutamiento por sexista.* Diario ABC.

https://www.abc.es/tecnologia/informatica/soluciones/abci-amazon-despide-inteligencia-artificial-reclutamiento-sexista-201810101850_noticia.html

El impacto del crédito digital en la resiliencia de los hogares de Kenia ante los shocks financieros | API. (s.f.). *Innovations for Poverty Action*. <https://es.poverty-action.org/study/impact-digital-credit-kenyan-households%27-resilience-financial-shocks>

Dvorsky, G. (2018, abril 13). *Experts sign open letter slamming Europe's proposal to recognize robots as legal persons*. Gizmodo. <https://gizmodo.com/experts-sign-open-letter-slamming-europe-s-proposal-to-1825240003>

Hern, A. (2017, noviembre 28). *Give robots 'personhood' status, EU committee argues*. The Guardian. <https://www.theguardian.com/technology/2017/jan/12/give-robots-personhood-status-eu-committee-argues>

OpenGlobalRights. (s.f.). *Una sentencia histórica de los Países Bajos sobre los estados de bienestar digitales y los derechos humanos*. <https://www.openglobalrights.org/landmark-judgment-from-netherlands-on-digital-welfare-states/?lang=spanish>

Parlamento Europeo & Consejo de la Unión Europea. (2016). *Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos - RGPD)*. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R0679>

Consejo de Europa. (2018). *Convenio 108+ para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal (versión enmendada)*. <https://www.coe.int/es/web/data-protection/convention108-plus>

Ramses A. Ortiz Castillo